

RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL AÑO 2026

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2025-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 26 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,
POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria, de fecha 26 de diciembre de 2025, se trató la propuesta de Ordenanza Municipal sobre Régimen Tributario de Beneficios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para el Ejercicio Fiscal 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa y competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (derechos, licencias y arbitrios);

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. Siendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, según el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la obligación para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial por parte del contribuyente vence el **último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga**. Asimismo, según el mismo artículo **la actualización de los valores de predios por parte de la Municipalidad sustituye la obligación de declarar por parte del contribuyente, siempre que no la objete dentro del plazo establecido**; siendo de aplicación la cuarta disposición transitoria del TUO de la Ley de Tributación Municipal;

Que, es necesario formalizar y oficializar **la actualización de valores y emisión mecanizada de las declaraciones juradas de Impuesto Predial para el año 2026**, sustento jurídico para determinar sanciones tributarias a los contribuyentes que no comunicaron el cambio de situación Jurídica y domicilio fiscal, o que se encuentren con condición de no habidos, no hallados, o que, no habiendo sido notificados, no cumplan con presentar su declaración jurada dentro del plazo establecido;

Que, en el contexto actual de reactivación económica y la afectación de la economía de los hogares y contribuyentes del distrito; resulta necesario brindar facilidades, incentivos y beneficios tributarios, a fin motivar a los contribuyentes para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, otorgándoles incentivos a quienes cumplan con el pago de sus tributos por adelantado, y beneficios tributarios para la regularización del pago de tributos de periodos anteriores;

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo N.º 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal con dispensa de la lectura y aprobación del Acta por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE BENEFICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer el marco legal para la campaña tributaria de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero correspondiente al año 2026, y rige para todos los contribuyentes del distrito, conforme a las normas que se desarrollan en la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADAS DE AUTOAVALUO 2026 Y LA EMISIÓN MECANIZADA

Establecer hasta el 31 de MARZO del año 2026, el plazo de presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto correspondiente al periodo tributario 2026. Asimismo, **Disponer la actualización de los valores de predios para el ejercicio 2026 y su emisión mecanizada**, mediante la carpeta o cuponera, lo cual sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido. Los contribuyentes que no sean notificados hasta el **16 de marzo del 2026, deberán realizar la declaración Jurada correspondiente en las ventanillas de la Municipalidad, a través de los formularios correspondientes** para presentar la declaración respectiva hasta el último día hábil de marzo del 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ESTABLECER hasta el 31 de marzo del 2026, los Incentivos y beneficios Tributarios siguientes:

- 3.1. Apruébese** el descuento del 20% de la tasa de arbitrios municipales (Barrido de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad Ciudadana), por el pago íntegro anual de los servicios correspondientes al año 2026. Adicionalmente se les descontará el 5% de la tasa total de arbitrios a los contribuyentes que paguen el total del impuesto predial 2026 (se encuentran excluidos los contribuyentes acogidos a los beneficios del artículo 19° del TUO de la Ley Tributación Municipal, y contribuyentes con exoneración o

inafectos del impuesto predial). En caso que el contribuyente, haya efectuado el pago de los arbitrios y predial 2026, sin el descuento respectivo, el reconocimiento del beneficio será trasladado al periodo siguiente.

3.2. Condonar el 100 % de las multas tributarias, por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria, de los Impuestos que administra la Municipalidad.

3.3. Condonar el 100% del monto de los intereses moratorios de las deudas tributarias de los tributos que administra la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIOS TRIBUTARIOS GRADUALES

4.1.- Condonar el 90% de los intereses moratorios de los tributos que administra la Municipalidad. Este beneficio será aplicable del 01 de abril al 30 de agosto 2026.

4.2.- Condonar el 80% de los intereses moratorios de los tributos que administra la Municipalidad, aplicable al periodo del 01 de Setiembre al 31 de diciembre del 2026.

4.3.- Condonar el 100% del monto de la multa tributaria por incumplimiento de obligaciones formales y sustanciales, beneficio que será aplicable desde el 01 de abril del 2026 hasta el 31 de diciembre 2026.

4.4. La regularización de la deuda tributaria, bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha, por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva y levantamiento de embargo que se encuentren en curso.

4.5. Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, dando por reconocida la deuda, sin lugar a reclamo posterior. Asimismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días del pago de la deuda, deberán presentar desistimiento ante el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial, o la entidad que corresponda. En caso de incumplimiento, se les revertirán los beneficios otorgados, imputándose los montos cancelados como pagos a cuenta conforme lo establece el Código Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIOS ADICIONALES DE ARBITRIOS MUNICIPALES

5.1. Condónese el 100% de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad ciudadana de los años 1996 al 2021; siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda de los años 2022 al 2026 por estos conceptos, al contado.

5.2. Precisar, la vigencia de los numerales 5.2. 5.3. 5.4 de la Ordenanza Municipal N° 002-2021/MDJLBYR, para casos de recalcule de la tasa de arbitrios municipales de los años 2021 y años posteriores.

5.3. A los contribuyentes propietarios de unidades inmobiliarias como departamentos, y/o secciones dentro de inmuebles sujetos a régimen de Propiedad Exclusiva y Común; para el cálculo y pago de los arbitrios municipales, se considerará como una sola unidad: el departamento propiamente dicho, una (1) cochera, un (1) depósito, y una (1) lavandería o tendal, si los tuviera. Si el contribuyente fuese propietario de más una cochera, depósito o lavandería, se considerará afecto al cálculo y pago a cada una como otra unidad inmobiliaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Se prorroga la vigencia de la O.M. 012-2014-MDJLBYR que establece el monto de Diez con 00/100 soles (S/10.00) por concepto del servicio de emisión mecanizada de declaración jurada para fines del Impuesto Predial.

SEGUNDA. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración Financiera, Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, y Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual deberán priorizar su difusión y puesta en conocimiento de los contribuyentes.

TERCERA. - Facultar al Despacho de Alcaldía para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

CUARTA. - Publicar, la presente Ordenanza en el diario de avisos Judiciales de la Ciudad y encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en la página web institucional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla


Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General

Archivo
ALC. GM, OGAJ, GFYS, GAT,
GSEGC, GSC, OTIYC


Mag. Fredy Javier Zegarra Black
Alcalde

580280

ANUNCIA SENAMHI

Lluvias en la ciudad de Arequipa se iniciarían primera semana de enero

Las lluvias en la ciudad de Arequipa se iniciarían durante la primera semana de enero, según informó el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi). Aunque la sierra alta de la región ya registra precipitaciones, en la zona urbana todavía se mantendrán algunos días de espera.

José Luis Ticona Jara, especialista en climatología y meteorología especialista de la Dirección Zonal 6 Senamhi – Arequipa, señaló que desde hoy la sierra alta de la región presenta condiciones propias de la temporada de lluvias. Indicó que en los próximos días se continuarán registrando precipitaciones en las zonas más elevadas de la región como en Caylloma. El especialista explicó que Arequipa ya se encuentra dentro del periodo lluvioso; sin embargo, este comportamiento es variable según la altitud. Mientras que la sierra alta tiene mayor probabilidad de lluvias, los valles interandinos, como la ciudad de Arequipa, suelen presentar un retraso de una o dos semanas. Precisoó que ayer se ini-

cia un nuevo episodio de lluvias que se extendería hasta los últimos días de diciembre y los primeros días de enero, generando precipitaciones de moderada intensidad en diversas provincias de la región. **LLUVIAS EN LA CIUDAD** En cuanto a la ciudad de Arequipa, por el momento solo se prevé la presencia de cielo parcialmente nublado durante las tardes. No obstante, existe la posibilidad de lluvias ligeras a partir del 3 o 4 de enero, lo que podría generar una alerta de nivel amarillo. El especialista reiteró que se espera que durante la primera semana de enero se registren los primeros valores de precipitación en la ciudad, marcando el inicio gradual de la temporada de lluvias en la



COMIENZA la temporada de lluvias en la región.

zona urbana. Respecto a las características de esta temporada, indicó que inicialmente se pre-

sentarían lluvias ligeras en la ciudad; sin embargo, advirtió que en los meses siguientes, especialmente en febrero, las

precipitaciones podrían intensificarse. Ticona Jara, recordó que históricamente la ciudad de

Arequipa suele experimentar entre dos y tres días de lluvias muy intensas durante la temporada, por lo que es importante que la población y las autoridades se mantengan alertas y preparadas. Asimismo, anunció que el Senamhi emitirá de manera oportuna los avisos meteorológicos correspondientes, con la finalidad de que las autoridades locales y la ciudadanía adopten medidas de prevención ante posibles riesgos. Al mismo tiempo, hizo un llamado a las municipalidades que ejecutan obras públicas en este periodo para que tomen en cuenta la temporada de lluvias, culminen los trabajos de manera adecuada y consideren que en cualquier momento podrían presentarse condiciones de peligro para la ciudad.

Operativos de fiscalización permiten internamiento de 4 “loncheritas”

La Municipalidad Provincial de Arequipa (MPA) continúa ejecutando operativos de fiscalización y control para enfrenar el transporte informal y recuperar el orden en las principales vías de la ciudad. En el más reciente operativo, desarrollado en la plataforma comercial Andrés Avelino Cáceres, se logró el internamiento de cuatro vehículos conocidos como “loncheritas”, que prestaban servicio de transporte de pasajeros sin autorización y en condiciones inadecuadas.

Las unidades fueron intervenidas por personal de la Gerencia de Transportes, con apoyo de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional, al detectarse que operaban de manera irregular, generando congestión vehicular y riesgo para los usuarios del transporte formal. Según informó la comuna provincial, las “loncheritas” serán internadas en el depósito municipal y sus propietarios deberán asumir las sanciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito. Paralelamente, la Geren-

cia de Movilidad Urbana reportó que entre el lunes 22 y el sábado 27 de diciembre ingresaron al depósito 206 vehículos por infringir las normas de tránsito, principalmente por estacionarse en zonas rígidas o hacer uso indebido de espacios públicos. Estas cifras reflejan los resultados de los operativos sostenidos realizados en distintos puntos de la ciudad, con especial énfasis en la plataforma Andrés Avelino Cáceres, una de las zonas con mayor problemática de tránsito e informalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 - 2025-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 26 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2025, trató la propuesta de Ordenanza de Prórroga de las Tasas de Arbitrios Municipales aprobado con Ordenanza Municipal N° 024-2019-MDJLBYR, reajustados por el IPC de Arequipa, para el ejercicio fiscal 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa y competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (derechos, licencias y arbitrios);

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2019-MDJLBYR publicada con fecha 31 de diciembre del año 2019, se aprobaron LAS TASAS DE ARBITRIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL AÑO 2020 Y SE ESTABLECIERON DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS; RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS; MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES; Y SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO). Asimismo, con Ordenanza Municipal N° 001-2021-MDJLBYR, se prorrogó su vigencia para el año 2021; con Ordenanza Municipal N° 018-2021-MDJLBYR, se prorrogó su vigencia para el año 2022; con Ordenanza Municipal N° 016-2022-MDJLBYR se prorrogó para el año 2023; con Ordenanza Municipal N° 015-2023-MDJLBYR se prorrogó para el año 2024 y con Ordenanza Municipal N° 015-2023-MDJLBYR se prorrogó para el año 2025;

Que, la Municipalidad durante los últimos 06 años, no ha realizado una actualización o nuevo estudio de costos de los servicios públicos (BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS; RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS; MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES; Y SEGURIDAD CIUDADANA), que sustente la aplicación o aprobación de nuevas tasas de arbitrios para el año 2026;

Que, por tanto, en concordancia con lo establecido en el artículo 69A y 69B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 310-2025-MDJLBYR/GAT, opina que las tasas de arbitrios aprobadas con Ordenanza Municipal N° 024-2019-MDJLBYR, deben prorrogarse para el periodo 2026, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Arequipa;

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; y con el Informe Legal N° 424-2025-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente;

ORDENANZA

QUE PRORROGA PARA EL AÑO 2026 LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES APROBADAS CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2019-MDJLBYR, REAJUSTADOS POR EL IPC DE AREQUIPA

ARTÍCULO ÚNICO. - Prórroga

PRORROGAR la vigencia de las tasas de arbitrios de los servicios públicos DE BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS; RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS; MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES; Y SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO), aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 024-2019-MDJLBYR y modificatorias para el periodo fiscal 2026; reajustadas con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA



Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General



CRNEL. © FREDY ZEGARRA BLACK
AL CALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL AÑO 2026

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2025-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 26 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria, de fecha 26 de diciembre de 2025, se trató la propuesta de Ordenanza Municipal sobre Régimen Tributario de Beneficios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para el Ejercicio Fiscal 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa y competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (derechos, licencias y arbitrios);

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. Siendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, según el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la obligación para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial por parte del contribuyente vence el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. Asimismo, según el mismo artículo la actualización de los valores de predios por parte de la Municipalidad sustituye la obligación de declarar por parte del contribuyente, siempre que no la objete dentro del plazo establecido; siendo de aplicación la cuarta disposición transitoria del TUO de la Ley de Tributación Municipal;

Que, es necesario formalizar y oficializar la actualización de valores y emisión mecanizada de las declaraciones juradas de Impuesto Predial para el año 2026, sustento jurídico para determinar sanciones tributarias a los contribuyentes que no comunicaron el cambio de situación jurídica y domicilio fiscal, o que se encuentren con condición de no habidos, no hallados, o que, no habiendo sido notificados, no cumplan con presentar su declaración jurada dentro el plazo establecido;

Que, en el contexto actual de reactivación económica y la afectación de la economía de los hogares y contribuyentes del distrito; resulta necesario brindar facilidades, incentivos y beneficios tributarios, a fin motivar a los contribuyentes para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, otorgándoles incentivos a quienes cumplan con el pago de sus tributos por adelantado, y beneficios tributarios para la regularización del pago de tributos de periodos anteriores;

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo N.º 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal con dispensa de la lectura y aprobación del Acta por UNANIMIDAD aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE BENEFICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer el marco legal para la campaña tributaria de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero correspondiente al año 2026, y rige para todos los contribuyentes del distrito, conforme a las normas que se desarrollan en la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADAS DE AUTOVALUO 2026 Y LA EMISIÓN MECANIZADA

Establecer hasta el 31 de MARZO del año 2026, el plazo de presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto correspondiente al periodo tributario 2026. Asimismo, Disponer la actualización de los valores de predios para el ejercicio 2026 y su emisión mecanizada, mediante la carpeta o cuponera, lo cual sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido. Los contribuyentes que no sean notificados hasta el 16 de marzo del 2026, deberán realizar la declaración Jurada correspondiente en las ventanillas de la Municipalidad, a través de los formularios correspondientes para presentar la declaración respectiva hasta el último día hábil de marzo del 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ESTABLECER hasta el 31 de marzo del 2026, los Incentivos y Beneficios Tributarios siguientes:

3.1. Apruébese el descuento del 20% de la tasa de arbitrios municipales (Barrido de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad Ciudadana), por el pago íntegro anual de los servicios correspondientes al año 2026. Adicionalmente se les descontará el 5% de la tasa total de arbitrios a los contribuyentes que paguen el total del impuesto predial 2026 (se encuentran excluidos los contribuyentes acogidos a los beneficios del artículo 19° del TUO de la Ley Tributación Municipal, y contribuyentes con exoneración o inafectos del impuesto predial). En caso que el contribuyente, haya efectuado el pago de los arbitrios y predial 2026, sin el descuento respectivo, el reconocimiento del beneficio será trasladado al periodo siguiente.

3.2. Condonar el 100 % de las multas tributarias, por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria, de los Impuestos que administra la Municipalidad.

3.3. Condonar el 100% del monto de los intereses moratorios de las deudas tributarias de los tributos que administra la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIOS TRIBUTARIOS GRADUALES

4.1.- Condonar el 90% de los intereses moratorios de los tributos que administra la Municipalidad. Este beneficio será aplicable del 01 de abril al 30 de agosto 2026.

4.2.- Condonar el 80% de los intereses moratorios de los tributos que administra la Municipalidad, aplicable al periodo del 01 de Setiembre al 31 de diciembre del 2026.

4.3.- Condonar el 100% del monto de la multa tributaria por incumplimiento de obligaciones formales y sustanciales, beneficio que será aplicable desde el 01 de abril del 2026 hasta el 31 de diciembre 2026.

4.4. La regularización de la deuda tributaria, bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha, por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva y levantamiento de embargo que se encuentren en curso.

4.5. Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, dando por reconocida la deuda, sin lugar a reclamo posterior. Asimismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días del pago de la deuda, deberán presentar desistimiento ante el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial, o la entidad que corresponda. En caso de incumplimiento, se les revertirán los beneficios otorgados, imputándose los montos cancelados como pagos a cuenta conforme lo establece el Código Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIOS ADICIONALES DE ARBITRIOS MUNICIPALES

5.1. Condónese el 100% de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y áreas verdes y seguridad ciudadana de los años 1996 al 2021; siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda de los años 2022 al 2026 por estos conceptos, al contado;

5.2. Precisar, la vigencia de los numerales 5.2. 5.3. 5.4 de la Ordenanza Municipal N° 002-2021/MDJLBYR, para casos de recalcule de la tasa de arbitrios municipales de los años 2021 y años posteriores.

5.3. A los contribuyentes propietarios de unidades inmobiliarias como departamentos, y/o secciones dentro de inmuebles sujetos a régimen de Propiedad Exclusiva y Común; para el cálculo y pago de los arbitrios municipales, se considerará como una sola unidad: el departamento propiamente dicho, una (1) cochera, un (1) depósito, y una (1) lavandería o tendal, si los tuviera. Si el contribuyente fuese propietario de más una cochera, depósito o lavandería, se considerará afecto al cálculo y pago a cada una como otra unidad inmobiliaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Se prorroga la vigencia de la O.M. 012-2014-MDJLBYR que establece el monto de Diez con 00/100 soles (S/10.00) por concepto del servicio de emisión mecanizada de declaración jurada para fines del Impuesto Predial.

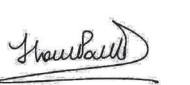
SEGUNDA. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración Financiera, Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, y Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual deberán priorizar su difusión y puesta en conocimiento de los contribuyentes.

TERCERA. - Facultar al Despacho de Alcaldía para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

CUARTA. - Publicar, la presente Ordenanza en el diario de avisos Judiciales de la Ciudad y encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en la página web institucional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla



Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General



CRNEL. © FREDY ZEGARRA BLACK
AL CALDE